CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 067-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE -BOYACÁ Y NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

OBJETO	*"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, COMO SERVICIO COMPLEMENTARIO PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO CLAVER EN SUS DIFERENTES SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ".*
CONTRATANTE	MUNICIPIO DEL CHITARAQUE BOYACÁ NIT. 800.034.476-0
CONTRATISTA	NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. NIT. 901543049-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRÉS ARDILA ATENCIO C.C. No. 90.017.494 de Barbosa Santander
SUPERVISOR	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($239.948.800,00) M/CTE.
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CUATRO (104) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Entre los suscritos, a saber, **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.752 expedida en Bucaramanga, en representación legal del **MUNICIPIO DE CHITARAQUE**, con NIT. **800.034.476-0** en su calidad de Alcalde Municipal conforme al acta de posesión suscrita por el Notario Segundo del Círculo de Moniquirá Boyacá el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025), en su calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque (Boyacá) de acuerdo a sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN " se reglamentaron las autorizaciones para contratar, se indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación, de lo que se entiende que el Alcalde Municipal cuenta con la competencia para contratar, y en virtud de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por otra parte, **NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** con **NIT. 901543049-9**, representada por CARLOS ANDRÉS ARDILA ATENCIO identificado con cédula de ciudadanía No. 90.017.494 de Barbosa Santander, en celebrar el presente contrato de prestación de servicio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la de contratar el servicio de transporte escolar para los estudiantes de la zona rural del Municipio de Chitaraque Boyacá.
II. Que el municipio de Chitaraque - Boyacá, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
III. Que la Oferta de **NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** con **NIT. 901543049-9**, resultó como el ganador del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones dentro del proceso de contratación identificado como **SAMC-002-2026.**
IV. Que el presente Contratista se seleccionó por medio de una selección abreviada de menor cuantía identificada con el No. **SAMC-002-2026.**
V. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia **2026**.
VI. Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Por lo anterior las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 067-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE -BOYACÁ Y NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

CLÁUSULAS:

Cláusula 1 – Definiciones: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio:

DEFINICIONES	
CONTRATANTE O COMPRADOR	Entidad estatal que requiere el servicio objeto de este contrato: Municipio de Chitaraque Boyacá
CONTRATISTA O VENDEDOR	NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. **NIT. 901543049-9**
CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades. Tipo de contrato de prestación de servicios.

Cláusula 2 - Objeto del Contrato: El objeto del presente contrato es el ***"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, COMO SERVICIO COMPLEMENTARIO PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO CLAVER EN SUS DIFERENTES SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ".*** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato:

RUTAS ESCOLARES

N° RUTA	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA (VEREDAS)	N° DE ESTUDIANTES TRANSPORTADOS	DISTANCIA DEL PUNTO DE ABORDAJE HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA IDA Y REGRESO	TIEMPO DE RECORRIDO DE LA RUTA	ESTADO DE LA VÍA	VALOR RUTA DIA
1	JORGE ROJAS - BUENA VISTA - VILLABONA- CHITARAQUE.	14	16,4	1 HORA	DESTAPADA	$ 472.000
2	(POTRERO GRANDE - CHITARAQUE)	9	15	45 MIN	DESTAPADA	$ 427.350
3	(SANTO DOMINGO - CHITARAQUE)	8	22,4	1.15 MIN	DESTAPADA	$ 640.500
4	CAPITA – VILLABONA - LA CAPILLA	11	6	20 MIN	DESTAPADA	$ 170.000
5	SECTOR PALMICHAL BAJO	10	6	20 MIN	DESTAPADO	$ 170.000
6	(LA LOMA - CHITARAQUE)	11	15	40 MIN	DESTAPADA	$ 427.350
VALOR TOTAL RUTA X DIA						$ 2.307.200

3.1. El precio fijado por ruta incluye transportar ida y regreso a la totalidad de número de estudiantes mencionados en el cuadro anterior, independientemente del número de recorridos diarios que se deban realizar.
3.2. El vehículo no podrá exceder la capacidad de pasajeros establecida en su tarjeta de operación.
3.3. El proponente dentro de su propuesta allegará un listado de vehículos con los cuales se prestará el servicio

que se pretende contratar, dichos vehículos pueden ser cambiados o sustituidos previa aprobación del supervisor, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas exigidas.

3.4. El Oferente debe anexar documentos de los vehículos, y datos del respectivo conductor, acreditado con licencia de conducción.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

- **De los vehículos**

Los vehículos ofrecidos por el proponente deben cumplir con los requisitos exigidos por la Administración municipal, en aras del cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Tipología vehicular. En todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio y a las normas expedidas sobre la materia.
- Capacidad del vehículo. No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito, por lo cual para el cumplimiento de las rutas el oferente deberá especificar el tipo de vehículo a utilizar y la cantidad que utilizará para dar cumplimiento a la misma.
- Edad del equipo. El (los) vehículo(s) deberá cumplir con las normas relativas a antigüedad sin perjuicio de lo regulado en el decreto 348 de 2015.
- Propiedad. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos que no son propiedad de la empresa.
- Fotocopias de las licencias de tránsito de los vehículos.
- Historial del Runt donde conste que tiene pólizas vigentes.
- Constancia de las revisiones técnico-mecánicas vigentes a excepción de los vehículos último modelo.
- Relación de equipo (Vehículo) de transporte propio, de socios o de terceros, con los cuales prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del proponente, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.
- El servicio escolar se prestará en vehículos de servicio público como microbús, camioneta, bus y/o buseta.
- Los vehículos deben llevar los colores distintivos correspondientes al servicio especial.
- El contratista deberá considerar que el sitio donde se va a prestar el servicio, hay áreas de difícil acceso en temporada de lluvias y será por los lugares anteriormente mencionados por el municipio, se entiende que el contratista conoce los sitios mencionados, tiene experiencia en el servicio conociendo la zona y los tiempos de recorrido.

- **Ejecución del Servicio**

El servicio de transporte escolar a contratar se realizará con vehículos que cumplan los requisitos y autorizados por la empresa, los cuales realizarán las siguientes actividades en las diferentes rutas antes descritas:

a) Realizar el recorrido de recogida de alumnos de la respectiva ruta con el tiempo suficiente para que los estudiantes lleguen al colegio

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	HORA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO CLAVER	7:00 de la mañana

b) Realizar el recorrido de transporte de los estudiantes hacia sus casas de la respectiva ruta a partir de:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	HORA DE SALIDA DE LA INSTITUCIÓN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO CLAVER	3:00 de la tarde

c) Prestar el servicio de transporte contratado a los estudiantes beneficiarios para lo cual el listado respectivo será dado a conocer al transportador antes de iniciar la prestación del servicio

d) Prestar el servicio de transporte teniendo en cuenta todas las condiciones de seguridad que este servicio requiere.

e) Ubicar a los estudiantes en el vehículo al inicio de cada recorrido, para lo cual esperaran por el término de 15 minutos de la hora fijada para iniciar el recorrido

f) Propender el respeto y el buen comportamiento de los alumnos transportados

g) Conducir el vehículo respetando las normas de tránsito, así como a una velocidad prudente en razón al servicio prestado

h) Realizar el chequeo de los sistemas de frenos, dirección, estado de llantas, y demás sistemas del vehículo antes del inicio de cada recorrido.

i) Mantener en buenas condiciones mecánicas el vehículo en el que se prestará el servicio, para lo cual realizarán una revisión técnica mecánica.

j) Mantener vigentes durante el término de ejecución del contrato, el seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT -, licencia de conducción, y demás documentos correspondientes al vehículo en el cual se preste el servicio

k) Informar al supervisor del contrato los estudiantes que presenten mal comportamiento en cada recorrido para tomar las correcciones del caso

l) En caso de que el vehículo por cualquier causa provisional no pueda prestar el servicio, deberá garantizar la prestación del servicio con otro vehículo similar cumpliendo las mismas condiciones establecidas, lo cual deberá Informar al supervisor del contrato

m) Las demás que se requieran para el desarrollo del objeto del contrato

- **Condiciones Técnicas exigidas al prestador del servicio**

De acuerdo con el Decreto 431 de 2017, Decreto 1079 de 2015, los oferentes, sean persona natural, jurídica, proponente plural, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años.

   El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

   Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por 16 años, contados a partir de su registro inicial. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad (turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios), hasta alcanzar los 20 años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.

   Parágrafo. Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los 20 años de uso, contados a partir del registro inicial,

sin perjuicio de lo que regule para el efecto el Ministerio de Transporte y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.14.4 del presente decreto. (Desintegración obligatoria).

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Transporte fijará las condiciones de operación de los vehículos modelo 1998 y anteriores que se encuentran vinculados al 14 de marzo de 2017 a la prestación del servicio público de transporte especial escolar, los cuales, en todo caso, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.14.4 del presente decreto. (Desintegración obligatoria).

2. A partir del 14 de marzo de 2017, los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser de color blanco.

Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto.

Los logos, su distribución y tamaño serán potestativos de cada empresa.

Parágrafo 1. En caso de que el contratante del servicio exija la fijación de su logotipo en el vehículo, este no podrá impedir la visibilidad de la placa que deberá llevar en los costados, conforme a la exigencia del artículo 28 de la Ley 769 de 2002. El tamaño de dicho logotipo no podrá ser mayor al 50% del escogido para la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual está vinculado el vehículo.

Parágrafo 2. En el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Escolar, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la empresa de transporte habilitada podrá optar por utilizar en todo el vehículo los colores señalados en los estándares internacionales (amarillo y negro). De optar por esta alternativa, la destinación de estos automotores será exclusivamente al servicio escolar.

Parágrafo 3. Cuando se trate de vehículos acondicionados para el transporte de personas con requerimientos en servicio de salud o en situación de discapacidad, adicionalmente deberá aplicarse lo establecido por las normas que regulan el particular.

Parágrafo 4. Las empresas que antes del 14 de marzo de 2017 adoptaron el verde o verde y blanco como colores de su flota y lo fijaron así en su manual de imagen podrán conservarlo, siempre que todos los vehículos que vinculen utilicen los mismos colores. Para llevar un control de lo anterior, las empresas deberán radicar en la correspondiente Dirección Territorial del Ministerio de Transporte el manual de imagen con los colores y distintivos que deseen conservar, para que este se incluya por el Ministerio de Transporte, a través del RUNT, en la lista de empresas autorizadas para continuar usando los colores establecidos en el manual de imagen.

3. Estar habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial ante el Ministerio de Transporte. (art. 12 Decreto 431 de 2017 que modifica el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Cap.6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

4. De conformidad con el art. 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

A. **Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:**

- Muerte.
- Incapacidad permanente.
- Incapacidad temporal.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 067-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE -BOYACÁ Y NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.
- El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

B. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:**

- a) Muerte o lesiones a una persona.
- b) Daños a bienes de terceros.
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

En cuanto al pago de la prima, cuando el servicio se preste en vehículos que no sean de propiedad de la empresa, en el contrato de administración de flota deben quedar claramente definidas las condiciones y el procedimiento mediante el cual será descontado o recaudado el valor de la prima correspondiente, sin que éste pueda ser superior al que la empresa cancele a la respectiva compañía de seguros. Y en cuanto a la Vigencia de las pólizas, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos propios o legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.

5. Presentar la Resolución de Capacidad transportadora para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados en la modalidad de transporte público terrestre automotor especial. (Art. 16 del Decreto 431 de 2017) y poder verificar que cuenta con la capacidad y cantidad de vehículos necesarios para correcta ejecución del contrato.

6. Certificación que cuenta con contrato de administración de flota, en el caso de aquellos vehículos que la entidad incorpore a su parque automotor y se compromete a administrar que sean de propiedad de socios o de terceros con el cual prestará el servicio. (Parágrafo 2 del art. 16, 19, 20 y 21 del Decreto 431 de 2017,). De ser así el contrato se perfecciona con la suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

7. Contar con la tarjeta de operación vigente expedida por la autoridad competente y que cumpla con el contenido del art. 27 del Decreto 431 de 2017.

8. Para el caso de los vehículos que transportes estudiantes con discapacidad deben contar con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes. (art. 57 del Decreto 348 de 2015).

9. Verificación técnica y operativa aplicable al transporte escolar. Las condiciones técnicas y operativas con el propósito establecer condiciones de seguridad para los vehículos dedicados al transporte escolar. (Art. 58 del Decreto 348 de 2015 y Articulo 37 decreto 431 de 2017).

10. Cada vehículo debe portar con el equipo de carretera mínimo exigido

OBSERVACIÓN No 02: El contratista debe garantizar todas las condiciones plasmadas en el pliego de condiciones.

Cláusula 4 - **Valor del contrato y forma de pago**: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($239.948.800,00) M/CTE.**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 067-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE -BOYACÁ Y NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

La administración municipal pagara el valor del contrato de la siguiente manera: La administración municipal pagara el valor del contrato de la siguiente manera: PAGOS PARCIALES, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2021 del 2020. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos. PARÁGRAFO CUARTO- DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Cláusula 5 - Declaraciones del contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Chitaraque Boyacá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del mismo. 5.8. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 5.9. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.10. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 6 – Plazo: El plazo de ejecución del contrato será de **CIENTO CUATRO (104) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 067-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE -BOYACÁ Y NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

Cláusula 7 - Obligaciones del Contratista: Además de las establecidas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 y las establecidas en el alcance del objeto contractual, serán las siguientes:

Obligaciones de carácter general: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones que hacen parte de la invitación pública, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido. 2. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación Familiar, para todo el personal vinculado directamente a la ejecución de las actividades. 3. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 5. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 6. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación y sus anexos. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10.Velar por el respeto y convivencia con las personas que tenga a su cargo, con funcionarios, contratistas, y cualquier persona en general. 11. Cumplir con los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación de virus. 12. Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

Cláusula 8 – Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas. Hacer requerimientos cuando considere necesario con el fin de velar por la vigilancia y control del contrato para su cabal cumplimiento.

Cláusula 9 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante: a) Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las actas presentadas por el proponente elegido, para lo cual se establecerá en el contrato con cargo al Municipio. b). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la Contratación Pública. c) Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. d). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. e). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud pensión ARP, y parafiscales (cuando a ello haya lugar).

Cláusula 10 – Responsabilidad: EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de Chitaraque Boyacá, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 11 – Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 12 - Caducidad: El Municipio de Chitaraque Boyacá estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley, y hacer efectiva la cláusula penal de acuerdo lo establecido en el art. 19 de la Ley 1150 de 2007.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 067-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE -BOYACÁ Y NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

Cláusula 13 – Multas: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Municipio de Chitaraque Boyacá puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas sucesivas del UNO (1) por MIL (1000) del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Las multas y demás sanciones serán publicadas en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el decreto 19 de 2012

PARÁGRAFO. - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

Cláusula 14 - Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar al Municipio de Chitaraque Boyacá, a título de indemnización, una suma equivalente a pecuniaria un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El municipio de Chitaraque Boyacá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 15 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	igual a la del contrato y seis meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	igual a la del contrato y tres años más
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	igual a la del contrato y seis meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza, de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.	Por la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato, para lo cual deberá hacer las actualizaciones que haya lugar. El Contratista debe presentar en un mínimo de cinco (05) días hábiles siguientes, a la firma del presente contrato las garantías a favor del Municipio de Chitaraque Boyacá.

Cláusula 16 - Independencia del Contratista: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Chitaraque Boyacá, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Chitaraque Boyacá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 17 – Cesión: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Chitaraque Boyacá. Si

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 067-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE -BOYACÁ Y NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, Municipio de Chitaraque Boyacá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Municipio de Chitaraque Boyacá de la misma y solicitar su consentimiento. Previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del interventor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán a la CONTRATANTE copia del mismo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa.

Cláusula 18 - Indemnidad EL CONTRATISTA: Se obliga a indemnizar al Municipio de Chitaraque Boyacá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 19- Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 20 - Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que sea designado por la entidad contratante, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 21 – Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE CHITARAQUE	NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.
Dirección: Calle 2 N° 3 -35 palacio municipal Teléfono: 3103006447 Correo electrónico: gobierno@chitaraque-boyaca.gov.co	Dirección: CR 9 A 4 71 BRR PESCAITO Sucursal: CR 4 4 29 Chitaraque Boyacá Teléfono: 3103440126 Correo electrónico: transportesnordbluesas@gmail.com

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 067-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE -BOYACÁ Y NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

Cláusula 22 - Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de **LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL** o quien haga sus veces.

Cláusula 23 – Documentos: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios y documentos previos. Pliego de condiciones. La oferta presentada por el Contratista. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y todos los demás documentos que hicieron parte del proceso contractual.

Cláusula 24 - Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías de que trata la Cláusula 15 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 25 - Lugar de ejecución y domicilio contractual: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Chitaraque Boyacá y el domicilio contractual el municipio de Chitaraque Boyacá.

Para constancia, se firma en Chitaraque Boyacá el día tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Contratante,

Ing. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO
Alcalde Municipal

Contratista,

CARLOS ANDRÉS ARDILA ATENCIO
C.C. 90.017.494 de Barbosa Santander
R/L NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.
NIT. 901543049-9

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Revisó
Nombre	Vanessa Velasco Pinzón	Viviana Magnolia Anzola Rodríguez	Manuel Alban Barreto
Cargo	Abogada Contratación	Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social	Asesor Jurídico Externo